



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

PARRAL, 14 AGO. 2018

DECRETO EXENTO N° 4202 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- 2.- Ley N° 19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
- 3.- Decreto Afecto N° 1.961 de fecha 06 de Diciembre de 2016, mediante el cual doña Paula Del Carmen Retamal Urrutia, asume funciones como Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Parral.
- 4.- Decreto Exento N° 1.834 de fecha 05 de Abril de 2018, que aprueba el 1° Llamado a Licitación Pública para la contratación de “**ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES DE PARRAL 2018**”, y las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso.
- 5.- Decreto Exento N° 2.519 de fecha 15 de Mayo de 2018, que Adjudica el 1° Llamado a Licitación Pública para la contratación de “**ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION DE VARIAS CALLES DE PARRAL 2018**”, a don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]
- 6.- Decreto Exento N° 3.492 de fecha 05 de Julio de 2018, que autoriza la Contratación Directa para el “**ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION DE PASAJE EL AROMO DE PARRAL**” OC N° 2600-115-SE18, contratándose a don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]
- 7.- Contrato Ad-Referéndum de Trato Directo de fecha 01 de Agosto de 2018, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rut N° 69.130.700-K, representada legalmente por su por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, y por la otra parte, don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

DECRETO

I.- **APRUEBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 01 de Agosto de 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, y por la otra parte, don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.204.560-3, con el siguiente tenor literal:

“CONTRATO AD - REFERÉNDUM DE TRATO DIRECTO

*En Parral, República de Chile, a 01 de Agosto de dos mil dieciocho (2018), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720*

de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Avenida 26 Sur N° 365, Talca, en adelante "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, mediante Contratación Directa encarga a don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, la ejecución del "**ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION DEL PASAJE EL AROMO DE PARRAL**", OC N° 2600-115-SE18, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones, y demás antecedentes de esta adjudicación, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de los Estudios de Ingeniería y Especialidades necesarias para los proyectos de pavimentación del Pasaje El Aromos de la Comuna de Parral, los estudios deberán ser presentados y aprobados por el SERVIU Región del Maule, MOP, Aguas Nuevo Sur; todo de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO: El contrato que se celebre como resultado de la presente licitación, será financiado con recursos provenientes del presupuesto municipal vigente.

CLÁUSULA CUARTA: El valor del presente contrato por \$1.000.000.- (Un millón de pesos) con IVA incluido.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del estudio será de treinta (30) días corridos, a contar de la fecha de entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante un instrumento de garantía pagadero a la vista de carácter irrevocable, extendida a la orden de la Tesorería Municipal de Parral, RUT 69.130.700-k, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, por un plazo que excederá en 90 días corridos el plazo ofrecido por el oferente adjudicado para la ejecución del estudio, contado desde la fecha de la firma del contrato. Debe ser tomada a nombre del Oferente participante y debe incluir el N° de Rut de éste.

Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: **En garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato del "Estudio de Ingeniería para Pavimentación de PASAJE EL AROMO de Parral OC N° 2600-115-SE18 y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante"**.

El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.

Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez realizada la recepción de todos los estudios aprobados por el SERVIU y realizadas todas las obligaciones emanadas del contrato.

En caso de que la Garantía venza y aun no se ha terminado con los estudios, será obligación del Oferente adjudicado renovarla con, a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento, por un monto y plazos similares a los establecidos en el punto anterior. En caso de no cumplir con este requisito, se hará efectiva la Garantía Vigente. En el plazo señalado anteriormente el contratista deberá hacer llegar la garantía a la municipalidad, mediante carta dirigida a la Alcaldesa, informando la garantía remplazada y solicitar la devolución de la que está por vencer. En el plazo oportuno conforme al reglamento de cada unidad técnica, la Municipalidad deberá hacer la devolución de la garantía por vencer.

Garantía por Aumento de Obras: Todo aumento de obra deberá ser caucionado por garantías complementarias equivalentes al 10% del monto del aumento de contrato o

ser reemplazada la garantía de Fiel Cumplimiento por otra que incluya los nuevos montos.

Cuando ocurran aumentos de plazos autorizados previamente por la Unidad Técnica, el contratista deberá efectuar el cambio de la garantía de fiel cumplimiento existente por otra que incluya el aumento de plazo más 90 días corridos. Esta boleta deberá ser entregada a más tardar el día de la firma de la modificación del Contrato.

En todo, tendrá el mismo tratamiento que la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DE CONTRATO: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO. De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de los estudios.

Los aumentos efectivos, no podrán sobrepasar en conjunto el 30% del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas. El aumento de plazo será proporcional al aumento de obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue la Unidad Técnica.

Los aumentos de plazo que las partes convengan no darán derecho al contratista a solicitar o cobrar mayores gastos generales.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS: El pago del estudio se realizará con cargo al presupuesto municipal vigente y a través de un Único Estado de Pago.

El Consultor deberá presentar lo siguiente, todos los documentos en original:

- 1.-Oficio conductor dirigido a la Alcaldesa
- 2.-Factura o Boleta por el valor total a nombre de la Municipalidad de Parral RUT 69.130.700-K, Domicilio Dieciocho N° 720 - Parral, de acuerdo a presupuesto detallado; sin deducción de multas.
- 3.- Aprobación del estudio por parte del SERVIU Región del Maule, MOP y Aguas Nuevo Sur Maule.
- 4.-Diseño de Ingeniería en Impreso, con las firmas correspondientes y con todos los antecedentes de acuerdo a Especificaciones Técnicas.
- 5.-Diseño de Ingeniería en medio magnético.
- 6.- Acta de presentación del Diseño a los vecinos del sector, según Anexo 8
- 7.- Acta de recepción del estudio, preparada por la Unidad Técnica
- 8.-Certificado presencial de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes.
- 9.- Copia de todos los ingresos que hubiese realizado a los distintos organismos para revisión y de las respuestas que éstos entreguen; documentos que servirán para el cálculo de multas por incumplimiento de plazo en la entrega.

El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado éstos en la Unidad Técnica en la forma y con los requisitos establecidos.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Podrá ponerse término administrativamente al contrato, en forma anticipada y sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1. **Por causa de la Unidad Ejecutora:** La Unidad ejecutora tendrá derecho a ordenar la paralización del estudio cuando lo estime conveniente a sus intereses. El aviso de término deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación mínima de 15 (quince) días corridos.

Si la Unidad ejecutora pone término anticipado al Contrato por causa que no sea imputable al Contratista quedará obligada a cancelar a éste las sumas por concepto de:

- Derechos notariales e impuestos derivados de la suscripción del contrato.

- Gastos generales correspondientes al tiempo transcurrido.
- Costo de los trabajos realizados hasta ese momento, por partida o fracción de partida de acuerdo al presupuesto de la obra.

Para el cobro de estas cantidades el contratista, cuando proceda deberá acreditar con los documentos, comprobantes o recibos pertinentes los gastos en que hubiere incurrido.

El contratista tendrá derecho a que se proceda a la recepción de los estudios que a ese momento hayan sido aprobados por el SERVIU VII Región del Maule.

2. Por resciliación: Corresponde resciliar un contrato cuando, de común acuerdo, el contratista y la unidad ejecutora deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptar. Se rescilia el contrato sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas, en caso que éstas existieran.

Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.

3. Por resolución: El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad ejecutora:

- a) Si el contratista o su representante no se presentare en la oportunidad fijada por la Unidad Técnica a la entrega de terreno.
- b) Si el contratista no iniciare oportunamente el estudio, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare el avance del estudio por plazos iguales o superiores a los que establecen las presentes bases o la normativa de la Unidad Técnica.
- c) Si el contratista fuera declarado en quiebra o se encontrase en estado de notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia en el caso de que el contratista registrare uno o más documentos comerciales protestados, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo.
- d) Si el contratista, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico.
- e) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- f) Si el contratista fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años.
- g) Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto.
- h) Por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que para el contratista emanen del contrato celebrado con la Unidad Técnica.

Puesto término anticipado al contrato se mantendrá las garantías, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar los estudios hechos por un nuevo contrato, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para la unidad ejecutora.

El contratista perderá, como sanción y tan pronto se ponga término anticipado al Contrato, por lo menos el 25 % (veinticinco por ciento) del valor de las garantías que avalen el cumplimiento del mismo.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo,

quedando el mandante facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.

4. Por fallecimiento del Contratista: En caso de fallecimiento del contratista se procederá a la liquidación anticipada del contrato y, si ella arroja un saldo a favor del contratista, ésta será entregada a sus herederos conjuntamente con las garantías una vez suscrito el finiquito correspondiente.

En todos los casos de término anticipado del contrato la unidad ejecutora tendrá derecho a la propiedad de los estudios que el contratista tuviere su aprobación del SERVIU, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo.

En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, el mandante estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATOS: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un 50% del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.

El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTORING: La Municipalidad cumplirá con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por el contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones y multas pendientes. El contratista deberá preocuparse que la Unidad Técnica del contrato y la Dirección de Finanzas tomen conocimiento oportunamente de tal situación.

Se entenderá que la información es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de la Municipalidad del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con la Unidad Técnica, Asesoría Jurídica y la Dirección de Finanzas, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El estudio deberá estar ejecutado en el plazo ofertado de treinta días corridos (30), a contar de la fecha de entrega del terreno. El plazo administrativo se entenderá suspendido a partir de la fecha que acredite el prestador de servicios la recepción por la oficina de Partes del SERVIU, Vialidad, Municipalidad u otro, de los proyectos para su Revisión, Evaluación y Aprobación final por ese organismo.

El plazo administrativo se entenderá VIGENTE NUEVAMENTE, desde la fecha de entrega, aprobado por ese organismo y/o con observaciones, volviéndose sólo a congelar el plazo una vez ingresado nuevamente para subsanar las observaciones eventuales y así sucesivamente.

Igual procedimiento se aplicará en aquellos casos en que el proyecto deba ser visado por el MOP u otro organismo que se requiera previa a la aprobación final por parte del SERVIU Región del Maule.

El plazo final se entenderá con la fecha refrendada en el oficio de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Región del Maule.

Cualquier aumento en los plazos deberá ser solicitado por escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, el cual será evaluado por la Unidad Técnica, revisando si procede la modificación planteada.

El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, con los plazos acordados. La demora por más de 10 días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o al término anticipado del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

Si se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 3 días corridos desde que se haya producido. Pasado ese período no se aceptará justificación alguna. La Unidad Técnica estudiará el informe presentado por el ITO y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo. El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.

La Municipalidad tendrá un plazo de **15 días corridos**, para efectuar las observaciones del anteproyecto, contados desde el día siguiente hábil a la fecha del ingreso de los antecedentes correspondientes al anteproyecto en la Oficina de Partes del Municipio. Este plazo no se entiende incluido dentro del plazo de ejecución del estudio ni de los informes correspondientes.

En el evento en que la Municipalidad se excediera en el plazo antes citado, no afectará los plazos del oferente o proponente.

La Municipalidad emitirá un informe de recepción conforme de cada etapa, si se ha cumplido totalmente con lo exigido. De no existir plena conformidad, se rechazará el Expediente de la Etapa respectiva y dará a conocer las observaciones a subsanar.

Cuando los plazos venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán que sus vigencias se hará efectiva el siguiente día hábil.

Para los efectos de la elaboración de la Carta Gantt, cada uno de los plazos de revisión de la Municipalidad, de los antecedentes entregados en cada etapa es de 15 días corridos, días que no forman parte del plazo total del estudio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUMENTO DE PLAZO: El contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogaría un mayor costo para esta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TÉRMINO DEL ESTUDIO: Al término del estudio el consultor estará obligado a entregar al Mandante o a quien lo represente, un ejemplar del estudio, debidamente aprobado por SERVIU, en soporte papel y medio magnético.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MULTAS:

Aplicación de Multas: Las multas serán aplicadas por la Unidad Técnica previo informe de la Inspección Técnica del Servicio, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al contratista por escrito.

El contratista incurrirá en una multa equivalente al dos por mil diarios, aplicados sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la terminación del estudio. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha del oficio de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Región del Maule. La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.

Apelación a una Multa: El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 2 días hábiles, de las multas que le impartiére el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día hábil de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación de la Alcaldesa deberá notificarse, por escrito, al contratista.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratista, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

Aceptación de la Apelación: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

Pago de las Multas: Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS: Para todos los efectos de las presentes Bases se entenderá por Inspector Técnico el profesional y/o funcionario a quien la Unidad Técnica, en este caso la Dirección Secretaría Comunal de Planificación, le ha encomendado velar directamente por la correcta ejecución del Contrato. Esto es sin perjuicio de que se constituya un Equipo Técnico, en forma periódica, para seguimiento del desarrollo del estudio.

Para la inspección, el consultor deberá otorgar todas las facilidades para acceder a los antecedentes técnicos y administrativos del estudio.

Registro de avance del estudio: El contratista quedará obligado a ingresar, en la oficina de partes de la Municipalidad, una copia de los ingresos que haga al SERVIU Región del Maule, MOP, Aguas Nuevo Sur Maule u otro Organismo para revisión del estudio, así también copia de las observaciones que realicen estos organismos. Para los ingresos que realice para visto bueno de la DOM deberá realizar el mismo procedimiento descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCION ÚNICA DEL ESTUDIO: El contratista deberá solicitar la Recepción Única una vez aprobados, todos los estudios, por parte del SERVIU. Una vez solicitada la Recepción por parte del consultor, el ITO dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para emitir el acta de recepción del estudio. De existir observaciones no se cursará la recepción, hasta subsanarlas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS: El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 3 días hábiles, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiére el Inspector de Técnico, sea

sobre la obra misma o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto, informe de un organismo técnico de nivel superior.

Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto 12 de las presentes bases.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Verificada la Recepción Única, sin observaciones, por parte de la Unidad Técnica, se procederá a la liquidación de contrato y a la devolución mediante endoso de los documentos de Garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 9 (nueve) ejemplares del mismo tenor, quedando ocho en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder del Adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de Noviembre del año 2016, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto Afecto N° 1.961 de fecha 06 de Diciembre del mismo año; documento que no se inserta por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas."

"FIRMAN DOÑA PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA, POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL Y DON PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA"

II. ESTABLÉZCASE, que para todos los efectos legales, el texto del contrato pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo el que se da por enteramente reproducido.

III. IMPÚTASE, el gasto del presente decreto a la cuenta 215 31 01 002 001 004 (2-14-1) "Diseños Pavimentación de Parral", del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y EN WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE.



★ ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



★ PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/ECH/ARC/PMH/sbr
DISTRIBUCION:
1.-OF. PARTES.
2.-DIRECCIÓN FINANZAS. (2)
3.-DIRECCIÓN CONTROL.
4.-SECPLAN.
5.-DOM.
6.-DIRECCIÓN JURIDICA.
7.-ITO SECPLAN.
8.-INTERESADO.





República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

CONTRATO AD - REFERÉNDUM DE TRATO DIRECTO

En Parral, República de Chile, a 01 de Agosto de dos mil dieciocho (2018), comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Avenida 26 Sur N° 365, Talca, en adelante "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, mediante Contratación Directa encarga a don **PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA**, la ejecución del "ESTUDIOS DE INGENIERIA PARA PAVIMENTACION DEL PASAJE EL AROMO DE PARRAL", OC N° 2600-115-SE18, de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones, y demás antecedentes de esta adjudicación, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: contratación de los Estudios de Ingeniería y Especialidades necesarias para los proyectos de pavimentación del Pasaje El Aromos de la Comuna de Parral, los estudios deberán ser presentados y aprobados por el SERVIU Región del Maule, MOP, Aguas Nuevo Sur; todo de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: FINANCIAMIENTO: El contrato que se celebre como resultado de la presente licitación, será financiado con recursos provenientes del presupuesto municipal vigente.

CLÁUSULA CUARTA: El valor del presente contrato por \$1.000.000.- (Un millón de pesos) con IVA incluido.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del estudio será de treinta (30) días corridos, a contar de la fecha de entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante un instrumento de garantía pagadero a la vista de carácter irrevocable, extendida a la orden de la Tesorería Municipal de Parral, RUT 69.130.700-k, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, por un plazo que excederá en 90 días corridos el plazo ofrecido por el oferente adjudicado para la ejecución del estudio, contado desde la fecha de la firma del contrato. Debe ser tomada a nombre del Oferente participante y debe incluir el N° de Rut de éste.

Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: **En garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato del "Estudio de Ingeniería para Pavimentación de PASAJE EL AROMO de Parral OC N° 2600-115-SE18 y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante".**

El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.

Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez realizada la recepción de todos los estudios aprobados por el SERVIU y realizadas todas las obligaciones emanadas del contrato.

En caso de que la Garantía venza y aun no se ha terminado con los estudios, será obligación del Oferente adjudicado renovarla con, a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento, por un monto y plazos similares a los establecidos en el punto anterior. En caso de no cumplir con este requisito, se hará efectiva la Garantía Vigente. En el plazo señalado anteriormente el contratista deberá hacer llegar la garantía a la municipalidad, mediante carta dirigida a la Alcaldesa, informando la garantía remplazada y solicitar la devolución de la que está por vencer. En el plazo oportuno conforme al reglamento de cada unidad técnica, la Municipalidad deberá hacer la devolución de la garantía por vencer.

Garantía por Aumento de Obras: Todo aumento de obra deberá ser caucionado por garantías complementarias equivalentes al 10% del monto del aumento de contrato o ser reemplazada la garantía de Fiel Cumplimiento por otra que incluya los nuevos montos.

Cuando ocurran aumentos de plazos autorizados previamente por la Unidad Técnica, el contratista deberá efectuar el cambio de la garantía de fiel cumplimiento existente por otra que incluya el aumento de plazo más 90 días corridos. Esta boleta deberá ser entregada a más tardar el día de la firma de la modificación del Contrato.

En todo, tendrá el mismo tratamiento que la garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DE CONTRATO: No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO. De ser así, ésta deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de los estudios.

Los aumentos efectivos, no podrán sobrepasar en conjunto el 30% del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas. El aumento de plazo será proporcional al aumento de obra, plazo que se determinará en la autorización que otorgue la Unidad Técnica.

Los aumentos de plazo que las partes convengan no darán derecho al contratista a solicitar o cobrar mayores gastos generales.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS: El pago del estudio se realizará con cargo al presupuesto municipal vigente y a través de un Único Estado de Pago.

El Consultor deberá presentar lo siguiente, todos los documentos en original:

- 1.-Oficio conductor dirigido a la Alcaldesa
- 2.-Factura o Boleta por el valor total a nombre de la Municipalidad de Parral RUT 69.130.700-K, Domicilio Dieciocho N° 720 - Parral, de acuerdo a presupuesto detallado; sin deducción de multas.
- 3.- Aprobación del estudio por parte del SERVIU Región del Maule, MOP y Aguas Nuevo Sur Maule.
- 4.-Diseño de Ingeniería en Impreso, con las firmas correspondientes y con todos los antecedentes de acuerdo a Especificaciones Técnicas.
- 5.-Diseño de Ingeniería en medio magnético.
- 6.- Acta de presentación del Diseño a los vecinos del sector, según Anexo 8
- 7.- Acta de recepción del estudio, preparada por la Unidad Técnica
- 8.-Certificado presencial de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes.
- 9.- Copia de todos los ingresos que hubiese realizado a los distintos organismos para revisión y de las respuestas que éstos entreguen; documentos que servirán para el cálculo de multas por incumplimiento de plazo en la entrega.

El mandante no tendrá responsabilidad alguna por la demora en solventar un estado de pago, originada por no haberse presentado éstos en la Unidad Técnica en la forma y con los requisitos establecidos.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Podrá ponerse término administrativamente al contrato, en forma anticipada y sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1. **Por causa de la Unidad Ejecutora:** La Unidad ejecutora tendrá derecho a ordenar la paralización del estudio cuando lo estime conveniente a sus intereses. El aviso de término deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación mínima de 15 (quince) días corridos.

Si la Unidad ejecutora pone término anticipado al Contrato por causa que no sea imputable al Contratista quedará obligada a cancelar a éste las sumas por concepto de:

- Derechos notariales e impuestos derivados de la suscripción del contrato.
- Gastos generales correspondientes al tiempo transcurrido.
- Costo de los trabajos realizados hasta ese momento, por partida o fracción de partida de acuerdo al presupuesto de la obra.

Para el cobro de estas cantidades el contratista, cuando proceda deberá acreditar con los documentos, comprobantes o recibos pertinentes los gastos en que hubiere incurrido.

El contratista tendrá derecho a que se proceda a la recepción de los estudios que a ese momento hayan sido aprobados por el SERVIU VII Región del Maule.

2. **Por resciliación:** Corresponde resciliar un contrato cuando, de común acuerdo, el contratista y la unidad ejecutora deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y la otra parte aceptar. Se rescilia el contrato sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas, en caso que éstas existieran.

Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.

3. **Por resolución:** El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad ejecutora:

- a) Si el contratista o su representante no se presentare en la oportunidad fijada por la Unidad Técnica a la entrega de terreno.
- b) Si el contratista no iniciare oportunamente el estudio, no se atuviere al Programa de Trabajo, incurriere en atrasos que carezcan de causa justificada o paralizare el avance del estudio por plazos iguales o superiores a los que establecen las presentes bases o la normativa de la Unidad Técnica.
- c) Si el contratista fuera declarado en quiebra o se encontrase en estado de notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia en el caso de que el contratista registrare uno o más documentos comerciales protestados, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo.
- d) Si el contratista, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico.
- e) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- f) Si el contratista fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años.
- g) Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto.
- h) Por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que para el contratista emanen del contrato celebrado con la Unidad Técnica.

Puesto término anticipado al contrato se mantendrá las garantías, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar los estudios hechos por un nuevo contrato, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para la unidad ejecutora.

El contratista perderá, como sanción y tan pronto se ponga término anticipado al Contrato, por lo menos el 25 % (veinticinco por ciento) del valor de las garantías que avalen el cumplimiento del mismo.

Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo, quedando el mandante facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.

4. Por fallecimiento del Contratista: En caso de fallecimiento del contratista se procederá a la liquidación anticipada del contrato y, si ella arroja un saldo a favor del contratista, ésta será entregada a sus herederos conjuntamente con las garantías una vez suscrito el finiquito correspondiente.

En todos los casos de término anticipado del contrato la unidad ejecutora tendrá derecho a la propiedad de los estudios que el contratista tuviere su aprobación del SERVIU, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo.

En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, el mandante estará facultado para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATOS: Se permitirá con acuerdo de la Unidad Técnica, previa aprobación del mandante, subcontratar partes o partidas específicas de las obras hasta un máximo de un 50% del valor del contrato, atendiendo a factores de especialidad, con empresas que se encuentren inscritas en los registros solicitados en la presente propuesta.

El subcontrato no libera al contratista del oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza que emanen del contrato suscrito con la Unidad Técnica y responderá de ellas aún cuando ésta se originen en causas o actuaciones del subcontratista, en especial, de los pagos de sueldos e imposiciones a trabajadores de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTORING: La Municipalidad cumplirá con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por el contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones y multas pendientes. El contratista deberá preocuparse que la Unidad Técnica del contrato y la Dirección de Finanzas tomen conocimiento oportunamente de tal situación.

Se entenderá que la información es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de la Municipalidad del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

Cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con la Unidad Técnica, Asesoría Jurídica y la Dirección de Finanzas, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El estudio deberá estar ejecutado en el plazo ofertado de treinta días corridos (30), a contar de la fecha de entrega del terreno. El plazo administrativo se entenderá suspendido a partir de la fecha que acredite el prestador de servicios la recepción por la oficina de Partes del SERVIU, Vialidad, Municipalidad u otro, de los proyectos para su Revisión, Evaluación y Aprobación final por ese organismo.

El plazo administrativo se entenderá VIGENTE NUEVAMENTE, desde la fecha de entrega, aprobado por ese organismo y/o con observaciones, volviéndose sólo a congelar el plazo una vez ingresado nuevamente para subsanar las observaciones eventuales y así sucesivamente.

Igual procedimiento se aplicará en aquellos casos en que el proyecto deba ser visado por el MOP u otro organismo que se requiera previa a la aprobación final por parte del SERVIU Región del Maule.

El plazo final se entenderá con la fecha refrendada en el oficio de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Región del Maule.

Cualquier aumento en los plazos deberá ser solicitado por escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, el cual será evaluado por la Unidad Técnica, revisando si procede la modificación planteada.

El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, con los plazos acordados. La demora por más de 10 días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción o paralización en el curso de ellos por el mismo plazo, que no haya sido causada por fuerza mayor, justificada plenamente ante el Inspector Técnico, facultará a la Unidad Técnica para proceder a la resolución o al término anticipado del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas por atraso en que incurra por esta causa el contratista, las que se descontarán por vía administrativa del estado de pago más próximo y/o garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

Si se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 3 días corridos desde que se haya producido. Pasado ese período no se aceptará justificación alguna. La Unidad Técnica estudiará el informe presentado por el ITO y las razones invocadas para justificar el atraso, resolviendo su aceptación o rechazo. El plazo se entenderá ampliado cuando la Unidad Técnica emita la resolución o acuerdo formal respectivo.

La Municipalidad tendrá un plazo de 15 días corridos, para efectuar las observaciones del anteproyecto, contados desde el día siguiente hábil a la fecha del ingreso de los antecedentes correspondientes al anteproyecto en la Oficina de Partes del Municipio. Este plazo no se entiende incluido dentro del plazo de ejecución del estudio ni de los informes correspondientes.

En el evento en que la Municipalidad se excediera en el plazo antes citado, no afectará los plazos del oferente o proponente.

La Municipalidad emitirá un informe de recepción conforme de cada etapa, si se ha cumplido totalmente con lo exigido. De no existir plena conformidad, se rechazará el Expediente de la Etapa respectiva y dará a conocer las observaciones a subsanar.

Cuando los plazos venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán que sus vigencias se hará efectiva el siguiente día hábil.

Para los efectos de la elaboración de la Carta Gantt, cada uno de los plazos de revisión de la Municipalidad, de los antecedentes entregados en cada etapa es de 15 días corridos, días que no forman parte del plazo total del estudio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUMENTO DE PLAZO: El contratista adjudicado podrá solicitar aumento de plazo invocando las siguientes razones: aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, problemas de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá ser calificado por la ITO, la Unidad Técnica y/o Mandante, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. De todas maneras, salvo el aumento de obra ordenado por la Unidad Técnica o Mandante, el aumento de plazo no irrogaría un mayor costo para esta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TÉRMINO DEL ESTUDIO: Al término del estudio el consultor estará obligado a entregar al Mandante o a quien lo represente, un ejemplar del estudio, debidamente aprobado por SERVIU, en soporte papel y medio magnético.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MULTAS:

Aplicación de Multas: Las multas serán aplicadas por la Unidad Técnica previo informe de la Inspección Técnica del Servicio, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al contratista por escrito.

El contratista incurrirá en una multa equivalente al dos por mil diarios, aplicados sobre el monto total del contrato respectivo, por cada día corrido de atraso en la terminación del estudio. El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha del oficio de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Región del Maule. La multa regirá desde el día siguiente a la fecha de término del contrato o del plazo concedido para subsanar las observaciones, si las hubiere.

Apelación a una Multa: El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 2 días hábiles, de las multas que le impartiére el Inspector Técnico, sea sobre la prestación del servicio o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día hábil de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldesa para modificar o dejar sin efecto la sanción, de acuerdo al informe de la Inspección del Servicio. La determinación de la Alcaldesa deberá notificarse, por escrito, al contratista.

En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratista, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia.

Aceptación de la Apelación: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente de su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

Pago de las Multas: Las multas señaladas se aplicarán, sin forma de juicio, por vía administrativa, y se descontará del Estado de Pago o de las Garantías del Contrato, si estos no fueren suficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS: Para todos los efectos de las presentes Bases se entenderá por Inspector Técnico el profesional y/o funcionario a quien la Unidad Técnica, en este caso la Dirección Secretaría Comunal de Planificación, le ha encomendado velar directamente por la correcta ejecución del Contrato. Esto es sin perjuicio de que se constituya un Equipo Técnico, en forma periódica, para seguimiento del desarrollo del estudio. Para la inspección, el consultor deberá otorgar todas las facilidades para acceder a los antecedentes técnicos y administrativos del estudio.

Registro de avance del estudio: El contratista quedará obligado a ingresar, en la oficina de partes de la Municipalidad, una copia de los ingresos que haga al SERVIU Región del Maule, MOP, Aguas Nuevo Sur Maule u otro Organismo para revisión del estudio, así también copia de las observaciones que realicen estos organismos. Para los ingresos que realice para visto bueno de la DOM deberá realizar el mismo procedimiento descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCION UNICA DEL ESTUDIO: El contratista deberá solicitar la Recepción Única una vez aprobados, todos los estudios, por parte del SERVIU. Una vez solicitada la Recepción por parte del consultor, el ITO dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para emitir el acta de recepción del estudio. De existir observaciones no se cursará la recepción, hasta subsanarlas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECLAMOS: El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de 3 días hábiles, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiere el Inspector de Técnico, sea sobre la obra misma o sobre otros aspectos del contrato. Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica. La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto, informe de un organismo técnico de nivel superior.

Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto 12 de las presentes bases.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Verificada la Recepción Única, sin observaciones, por parte de la Unidad Técnica, se procederá a la liquidación de contrato y a la devolución mediante endoso de los documentos de Garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Como aprobación del presente contrato, las partes firman 9 (nueve) ejemplares del mismo tenor, quedando ocho en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder del Adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La personería de doña PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, para comparecer en nombre y representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 29 de Noviembre del año 2016, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto Afecto N° 1.961 de fecha 06 de Diciembre del mismo año; documento que no se inserta por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa don PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA
C.N.I. [REDACTED]

PABLO ANDRÉS CARVAJAL QUINTANA
C.N.I. [REDACTED]



